



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 05-OPEN-00217.4/2024

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 7 de diciembre de 2024 presenté una solicitud de acceso a información pública relativa a las empresas que han sido sancionadas en la Comunidad de Madrid por infracciones clasificadas como graves y muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, desglosada de la siguiente manera:

- Nombre o razón social de las empresas sancionadas.
- Motivo de la sanción: Descripción de la infracción cometida en materia de prevención de riesgos laborales.
- Fecha de imposición de la sanción.
- Monto económico de la sanción impuesta, si corresponde.
- Normativa infringida: Indicación de la ley, reglamento o disposición normativa incumplida.

Periodo solicitado: Información correspondiente a los últimos cinco años (desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha de esta solicitud).

Una vez analizada la información solicitada, le participamos las siguientes consideraciones:

- I. La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid establece, por medio de su artículo 6 b), el principio de libre acceso a la información pública, en virtud del cual cualquier persona puede solicitar el acceso a la información pública. Toda información pública es en principio accesible y el acceso sólo puede restringirse, motivadamente, en los supuestos previstos legalmente. Asimismo, el artículo 33.1 a) de la misma ley dispone que *“En el ámbito de acceso a la información pública, las personas tienen los siguientes derechos: [...] Acceder a la información pública de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente”*.
- II. Por su parte, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno prevé, por medio de su artículo 15.1, segundo párrafo, que *“Si la información [...] contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley”*.
- III. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en su artículo 49.5 establecía que *“las sanciones impuestas por infracciones muy graves, una vez firmes,*



**Comunidad
de Madrid**

se harán públicas en la forma que se determine reglamentariamente". Dicho precepto está recogido, actualmente, en el artículo 40.2 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, después de determinar las cuantías sancionadoras. En consecuencia, la previsión legal de acceso a la información pública restringe la solicitud de acceso a la información efectuada, a aquellas sanciones muy graves que, una vez firmes, hubieran conllevado amonestación pública al infractor a través de su publicación.

- IV. Consecuentemente y en desarrollo de estos preceptos legales, el artículo 4.2 del Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo, sobre publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, estipula que *"Los datos correspondientes a las resoluciones sancionadoras se cancelarán a los cinco años a contar desde el día siguiente a aquel en que se hubieran publicado"*. No obstante, y dado que el artículo 49 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que se ocupaba del régimen jurídico de las sanciones en materia de prevención de riesgos laborales fue derogado por la disposición derogatoria única 2. c) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, resulta de aplicación el régimen general de prescripción de las sanciones impuestas por faltas muy graves previsto por el artículo 30.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según el cual prescribirán a los tres años.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, concretamente a la información relativa a las empresas que han sido sancionadas en la Comunidad de Madrid por infracciones en materia de prevención de riesgos laborales calificadas, exclusivamente, como muy graves, las cuales fueron objeto de publicación en el periodo de tres años comprendido entre el 7 de diciembre de 2024, fecha de la solicitud de acceso a la información, y el 8 de diciembre de 2021.

A efectos de otorgar la oportuna efectividad al acceso parcial que se concede a la información solicitada, se designan los correspondientes Boletines Oficiales de la Comunidad de Madrid en los que se realizaron sendas publicaciones de las sanciones circunstanciadas. Siendo éstos los de las siguientes fechas: 02/06/2022 (dos sanciones), 28/06/2022 (dos sanciones), 20/07/2022 (dos sanciones), 22/08/2022 (una sanción), 20/09/2022 (dos sanciones), 13/10/2022 (una sanción), 14/02/2023 (tres sanciones), 15/03/2023 (dos sanciones), 24/07/2023 (dos sanciones), 09/10/2023 (una sanción), 30/10/2023 (una sanción), 07/03/2024 (una sanción), 11/04/2024 (una sanción), 16/04/2024 (una sanción), 09/07/2024 (una sanción), 16/08/2024 (dos sanciones) y 19/09/2024 (una sanción).

Contra esta resolución cabrá interponer:



**Comunidad
de Madrid**

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO
Firmado digitalmente por: PARRA RUDILLA SILVIA MARINA
Fecha: 2025.01.07 10:35

Silvia Marina Parra Rudilla